



Referencia: 2016-166

SECRETARÍA. JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Dieciseis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Señora Juez, a su despacho el presente proceso interpuesto por el señor **OSCAR EMILIO NAVARRO CORONADO** contra **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y OTROS**, informándole que el apoderado judicial de la parte demandada aporta poder y solicita notificarse de la demanda. Sirvase Proveer.


WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Dieciseis (16) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente se encuentra que mediante correo electrónico de fecha 11 de diciembre de 2020, la doctora Orlays Camila Vargas Del valle, envió correo en el cual anexa:

Poder conferido al doctor Charles Chapman López, por parte de Lina Maria Fernandez Montoya, representante legal para fines judiciales de la sociedad MANPOWER LTDA conforme consta en certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

Memorial en el cual el doctor Charles Chapman López, sustituye el poder conferido a la doctora Orlays Camila Vargas Del valle.

Igualmente, en el correo señala que se notifica de la demanda de la referencia y solicita la remisión del traslado de la demanda, sus anexos y el auto admisorio. Tal solicitud es reiterada en correos de fecha 12, 18 y 26 de enero, 18 de febrero y 1 y 9 de marzo de 2021.

Así las cosas, por ser procedente y de conformidad con el artículo 301 del Código General del Proceso, aplicable por analogía al rito laboral, que al tenor señala:

“ARTÍCULO 301. NOTIFICACIÓN POR CONDUCTA CONCLUYENTE. La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



Quien constituya apoderado judicial se entenderá notificado por conducta concluyente de todas las providencias que se hayan dictado en el respectivo proceso, inclusive del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo, el día en que se notifique el auto que le reconoce personería, a menos que la notificación se haya surtido con anterioridad. Cuando se hubiese reconocido personería antes de admitirse la demanda o de librarse el mandamiento ejecutivo, la parte será notificada por estado de tales providencias". (subrayas fuera del texto original)

Se procederá a reconocer personería como apoderado principal al doctor Charles Chapman López, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.224.822 y T.P 101.847 del C.S de la J. y a la doctora Orlays Camila Vargas Del valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.445.077 y T.P. 276.400 del C.S.de la J, como apoderada sustitutita. Recordándoles que abogado principal y suplente no pueden actuar de manera simultanea.

Y en consecuencia, se tendrá por notificada a la demandada **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y OTROS**, por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER personería como apoderado principal al doctor Charles Chapman López, identificado con cedula de ciudadanía No. 72.224.822 y T.P 101.847 del C.S de la J. y a la doctora Orlays Camila Vargas Del valle, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.042.445.077 y T.P. 276.400 del C.S.de la

SEGUNDO: TÉNGASE notificada a la demandada **MANPOWER DE COLOMBIA LTDA y OTROS**, por conducta concluyente a partir de la notificación del presente auto.

TERCERO: Por secretaría a través de la citaduría, remítase junto con la notificación del presente auto, la demanda, sus anexos y el auto admisorio de la demanda al apoderado judicial de la demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ

JUEZ

